

OFORD.: N°21272

Antecedentes .: Presentación de fecha 23 de marzo de

2021.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2021040126280

Santiago, 01 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

COMPAÑIAS CIC S.A.

Mediante presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión su parecer respecto de la situación planteada por el Gerente General de Compañías CIC S.A., en consideración a la contingencia sanitaria que, en particular, podría afectar la realización de la Junta Ordinaria de Accionistas que se celebrará en una comuna, la cual, luego de la citación, paso a cuarentena. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar a Ud. lo siguiente:

En lo que respecta a la realización de junta de accionistas, el artículo 55 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante LSA) dispone que *Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias*.

Las primeras se celebrarán una vez al año, en la época fija que determinen los estatutos, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas."

De lo anterior, en caso de imposibilidad de realización de una junta ordinaria de accionistas en la época fijada en los estatutos, el directorio de la sociedad deberá convocar a junta extraordinaria con el objeto de que los accionistas se pronuncien sobre las materias propias de una junta ordinara, cumpliendo los requisitos y formalidades prescritas en los artículos 58 y siguientes de la LSA.

Adicionalmente, se hace presente que la Norma de Carácter General (en adelante NCG) N°435 de 2020, regula la participación y votación a distancia en Juntas de Accionistas de las sociedades anónimas abiertas y las especiales sujetas a autorización de existencia de esta comisión, correspondiendo al directorio de tales sociedades implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia, que cuentan con los poderes que le permiten actuar en representación de un accionista y la reserva de los votos emitidos a distancia hasta el fin del proceso de escrutinio.

Dicha NCG N°435 dispone que "En las citaciones a las juntas o asambleas se deberá indicar el hecho que se permitirá la participación y votación a distancia, el mecanismo para ello y la forma en que cada accionista, tenedor de bonos o aportante, o su representante, podrá acreditar su identidad y poder, en su caso". Lo expresado se hace presente a objeto de que esa sociedad adopte las medidas necesarias en caso de citar a futuras juntas en donde se quiera implementar los sistemas o procedimientos para la participación a distancia. Tal citación a junta de accionistas deberá realizarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Es importante recalcar que la citación siempre deberá indicar un lugar de celebración (en el domicilio social) conforme al artículo 105 de Reglamento de Sociedades Anónimas. Es decir, no es factible que se cite señalando que la junta se hará completamente remota, ya que siempre debe indicarse un lugar; sin perjuicio que, en la práctica, finalmente se realice con todos los asistentes participando a distancia.

A su vez, a través de Oficio Circular N°1141 de 2020, se indicó que las disposiciones de la NCG N°435, pueden ser aplicadas por todas las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, aunque no hayan aún contemplado en sus estatutos sociales los mecanismos que permitan la participación y voto a distancia, en tanto se dé cumplimiento a las disposiciones reguladas por esta Comisión en la NCG antes señalada.

El mencionado Oficio Circular N°1141 informa, entre otros temas, que para el caso que por limitaciones impuesta por la autoridad o que, por no contar con los medios necesarios, resulte imposible celebrar debida y oportunamente tales juntas de accionistas, ya sea de manera presencial o remota, la sociedad podrá invocar razones de fuerza mayor para efectos de suspender o postergar la realización de las respectivas juntas, razones que serán evaluadas en su mérito por esta Comisión.

Así las cosas, las normas indicadas permiten la realización de las juntas de accionistas por medios tecnológicos y se orientan a permitir el cumplimiento del artículo 55 de la LSA según sea la época que se haya establecido para la realización de la junta ordinaria de accionistas en el estatuto social.

Por otro lado, no corresponde a este Servicio dar recomendaciones sanitarias respecto a la celebración de juntas de accionistas presenciales en relación a las limitaciones de desplazamiento y aforo, uso de mascarilla y distanciamiento fisico, debiendo estar a lo dispuesto por la autoridad sanitaria al respecto.

En consecuencia, la decisión acerca de la realización de la junta de accionistas, así como el uso de los medios que se han autorizado por la Comisión para facilitar lo anterior o en

su caso, la suspensión o postergación de la junta por razones de fuerza mayor, y una nueva citación a junta de accionistas —de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LSA, corresponde al directorio de la compañía.

DGRCM / csc / tvm WF 1398664

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021212721399390lXpqXRyJwSoemblVGZTiVHkSiXbcNz